

Señora
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Referencia.- PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE
EMILSE POLO SANCHEZ CONTRA RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ

Radicación N° 2019 – 00312

TRABAJO DE PARTICIÓN.-

OLGA LUCIA SERNA TOVAR, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 118.795 del C.S.J., identificada con C.C. N° 55.172.979 de Neiva, radicada profesionalmente en el Edificio El Girasol ubicado en la Calle 10 N° 3 – 54 oficina 401 de la ciudad de Neiva – Huila, con correo electrónico olgaluseto@hotmail.com; manifiesto que fui nombrada el día 25 de octubre de 2020 como PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, acepté el mandato y recibí expediente electrónico el 12 de Enero de 2021 y de acuerdo a lo ordenado por su despacho, dentro del término legal me permito manifestar que procedo a verificar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados como de propiedad de la sociedad conyugal vigente entre los señores **EMILSE POLO SANCHEZ** y **RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ**, para que sea aprobado, de acuerdo a lo ordenado por su despacho, el cual hago constar de los siguientes títulos:

1. ANTECEDENTES.
2. INVENTARIO Y AVALUOS.
3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.
4. JUSTIFICACION

1. ANTECEDENTES.

Los señores **EMILSE POLO SANCHEZ** y **RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ**, contrajeron matrimonio católico el día 20 de Noviembre de 1999 en la Parroquia Santo Domingo de Guzmán de la ciudad de Barranquilla Atlántico, debidamente registrado en la Notaria Séptima de Barranquilla bajo el indicativo serial N° 03526345 del 23 de Julio de 2001.

Mediante fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, el día 5 de Julio de 2018, se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida.

Mediante auto de fecha 5 de Agosto de 2019, su despacho ordena dar inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

No se pactaron capitulaciones matrimoniales.

2. INVENTARIO Y AVALUOS

El día y hora señalado por su despacho, día 27 de Noviembre de 2019, fue presentado para su aprobación sendos escritos contentivos de Inventarios y avalúos por parte de los apoderados de las partes. Se presentaron objeción a dichos inventarios y avalúos en la audiencia correspondiente (Folio 189 cuaderno principal)

En audiencia de fecha 26 de Octubre de 2020 resuelve incidente de objeción declarando prospera parcialmente quedando el siguiente inventario y avalúos:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA

Inmueble

Derecho de posesión que ejerce la sociedad conyugal sobre dos porciones de terreno del lote de mayor extensión identificado con Folio de matrícula inmobiliaria **N° 200 – 193572** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, identificado como LOTE DE TERRENO N° 13 D de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de 20.000 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran en sucesión SIN, 6/11/2007, Juzgado Primero de familia de Neiva, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984, identificado con los siguientes linderos: “Por el NORTE, en 183 metros con el lote N 13 C; Por el SUR, en extensión de 183 metros con el Lote N 13 E, que se segrega y desengloba; Por el ESTE, en extensión de 109.29 metros con el lote N 16; Por el OESTE, en una extensión de 109.29 metros con lote como consta en sentencia judicial de fecha 96/11/2007 del Juzgado primero de familia de Neiva.

El referido inmueble de mayor extensión es en donde se encuentran ubicadas las dos porciones de terreno sobre los cuales se ejerce la posesión y se está inventariando la liquidación conyugal y que corresponden a:

- LOTE DE TERRENO N° 4 de la manzana E ubicado en la Carrera 23 N° 67 – 16 de la actual nomenclatura de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con los siguientes linderos: “Por el ORIENTE con el elote N° 17 en longitud de 7 metros; Por el OCCIDENTE con la Carrera 23, en longitud de 7 metros; por el NORTE con el Lote N° 5 en longitud de 15 metros; y por el SUR con el Lote N° 3 en longitud de 15 metros, con un área aproximada de 105 metros cuadrados”.
- LOTE DE TERRENO N° 5 de la Manzana E ubicado en la Carrera 23 N° 67 – 22 de la actual nomenclatura de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con los siguientes linderos: “ Por el ORIENTE con el Lote N° 16 en longitud de 7 metros; por el OCCIDENTE con la Carrera 23, en longitud de 7 metros; por el NORTE con el Lote N° 6 en longitud de 15 metros; y por el SUR con el Lote N° 4 en longitud de 15 metros, con un área aproximada de 105 metros cuadrados”.

TOTAL ACTIVO -----
\$ 450.452.500

PASIVO

PARTIDA PRIMERA.-

Obligación de IMPUESTOS CON LA DIAN, la señora POLO SANCHEZ EMILSE C.C. N° 55-063.926, presenta obligaciones pendientes por cancelar por el concepto de impuesto sobre las ventas año gravable 2016 periodo 1.

VALOR -----
\$ 11.000

PARTIDA SEGUNDA.-

Obligación con la empresa HABCICLETAS con Nit N° 890.905.360 - 0 a nombre de RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ.

VALOR -----
\$ 19.864.526

PARTIDA TERCERA.-

Obligación contenida en título valor – letra de cambio a favor de la señora ANGELICA MARIA CASTAÑO C. identificada con C.C. N° 22.518.319, deudor RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ.

VALOR -----
\$ 18.000.000

TOTAL PASIVO -----
\$ 37.875.526

3. DISTRIBUCION.-

**HIJUELA PARA LA SEÑORA EMILSE POLO SANCHEZ, IDENTIFICADA CON C.C.
N° 55.063.923**

Ha de haber -----
\$ 225.226.250

- 1. El cincuenta por ciento (50%)** del derecho de posesión sobre dos porciones de terreno del lote de mayor extensión identificado con Folio de matrícula inmobiliaria **N° 200 – 193572** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, identificado como LOTE DE TERRENO N° 13 D de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de 20.000 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran en sucesión SIN, 6/11/2007, Juzgado Primero de familia de Neiva, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984, identificado con los siguientes linderos: “Por el NORTE, en 183 metros con el lote N

13 C; Por el SUR, en extensión de 183 metros con el Lote N 13 E, que se segrega y desengloba; Por el ESTE, en extensión de 109.29 metros con el lote N 16; Por el OESTE, en una extensión de 109.29 metros con lote como consta en sentencia judicial de fecha 96/11/2007 del Juzgado primero de familia de Neiva.

El referido inmueble de mayor extensión es en donde se encuentran ubicadas las dos porciones de terreno sobre los cuales se ejerce la posesión y se está inventariando la liquidación conyugal y que corresponden a:

- LOTE DE TERRENO N° 4 de la manzana E ubicado en la Carrera 23 N° 67 – 16 de la actual nomenclatura de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con los siguientes linderos: “Por el ORIENTE con el elote N° 17 en longitud de 7 metros; Por el OCCIDENTE con la Carrera 23, en longitud de 7 metros; por el NORTE con el Lote N° 5 en longitud de 15 metros; y por el SUR con el Lote N° 3 en longitud de 15 metros, con un área aproximada de 105 metros cuadrados”.
- LOTE DE TERRENO N° 5 de la Manzana E ubicado en la Carrera 23 N° 67 – 22 de la actual nomenclatura de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con los siguientes linderos: “ Por el ORIENTE con el Lote N° 16 en longitud de 7 metros; por el OCCIDENTE con la Carrera 23, en longitud de 7 metros; por el NORTE con el Lote N° 6 en longitud de 15 metros; y por el SUR con el Lote N° 4 en longitud de 15 metros, con un área aproximada de 105 metros cuadrados”.

El los referidos lotes se realizaron mejoras especificadas en la siguiente manera:

PRIMER PISO; Casa de habitación familiar con servicios públicos independientes y un apartamento con servicios públicos independientes, el cual la señora EMILSE POLO SANCHEZ en calidad de propietaria entregó a título de venta al señor LUIS ALFREDO POLO SANCHEZ, conforme promesa de compraventa del 10 de abril de 2015.

SEGUNDO PISO: Dos apartamentos con servicios públicos independientes y un aparta estudio.

TERCER PISO: Se encuentra construida la terraza.

La sociedad CASTAÑO POLO ejerce la posesión de “casa de habitación” construida sobre los LOTES DE TERRENO N° 4 de la Manzana E ubicado en la Carrera 23 N° 67 – 16 y LOTE DE TERRENO N° 5 de la Manzana E ubicado en la Carrera 23 N° 67 – 22, los inmuebles referidos cuenta con nomenclaturas diferentes que hacen parte de la Urbanización La Trinidad, reconocida y legalizada mediante Resolución 010 del 2018 por el Municipio de Neiva, teniendo en cuenta que era un asentamiento el cual fue loteado y comercializado por el señor LUBIN SOLANO, como representante de ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVA COMUNIDAD LA TRINIDAD razón por la cual los señores EMILSE POLO SANCHEZ y RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ ostenta la posesión de los bienes inmuebles que hace parte de la sociedad conyugal, habida cuenta que estos bienes fueron adquiridos por EMILSE POLO SANCHEZ, mediante promesa de compraventa realizada al

señor LUBIN SOLANO quien es representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Producción y Servicio LA TRINIDAD "COPTRINIDAD LTDA" identificada con el Nit N° 813.001.787-1 el día 7 de abril de 2010.

TRADICION: Este inmueble lotes 4 y 5 manzana E, fue adquirido por la ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVA COMUNIDAD LA TRINIDAD "COPTRINIDAD LTDA", por adjudicación de sucesión del señor EMILIO ROJAS QINTANA, mediante sentencia judicial de fecha 96/11/2007 del Juzgado primero de familia de Neiva.

VALOR -----
\$ 185.212.750

- 2. El cincuenta por ciento (50%)** de la razón social e inventario del Establecimiento de comercio denominado "STORE FITNESS NEIVA" identificado con matrícula mercantil N° 295841 de la Cámara de Comercio de Neiva, ubicado en la Carrera 16 N° 8 -08 Barrio Calixto de la Ciudad de Neiva Huila.

El establecimiento de comercio es de propiedad del señor RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVES.

VALOR -----
\$ 40.000.000

TOTAL ADJUDICADO -----
\$ 225.226.250

**HIJUELA PARA EL SEÑOR RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ, IDENTIFICADO
CON C.C. N° 79.825.787**

Ha de haber -----
\$ 225.226.250

- 3. El cincuenta por ciento (50%)** del derecho de posesión sobre dos porciones de terreno del lote de mayor extensión identificado con Folio de matrícula inmobiliaria **N° 200 - 193572** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, identificado como LOTE DE TERRENO N° 13 D de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de 20.000 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran en sucesión SIN, 6/11/2007, Juzgado Primero de familia de Neiva, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984, identificado con los siguientes linderos: "Por el NORTE, en 183 metros con el lote N 13 C; Por el SUR, en extensión de 183 metros con el Lote N 13 E, que se segrega y desengloba; Por el ESTE, en extensión de 109.29 metros con el lote N 16; Por el OESTE, en una extensión de 109.29 metros con lote como consta en sentencia judicial de fecha 96/11/2007 del Juzgado primero de familia de Neiva.

El referido inmueble de mayor extensión es en donde se encuentran ubicadas las dos porciones de terreno sobre los cuales se ejerce la

posesión y se está inventariando la liquidación conyugal y que corresponden a:

- LOTE DE TERRENO N° 4 de la manzana E ubicado en la Carrera 23 N° 67 – 16 de la actual nomenclatura de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con los siguientes linderos: "Por el ORIENTE con el lote N° 17 en longitud de 7 metros; Por el OCCIDENTE con la Carrera 23, en longitud de 7 metros; por el NORTE con el Lote N° 5 en longitud de 15 metros; y por el SUR con el Lote N° 3 en longitud de 15 metros, con un área aproximada de 105 metros cuadrados".
- LOTE DE TERRENO N° 5 de la Manzana E ubicado en la Carrera 23 N° 67 – 22 de la actual nomenclatura de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con los siguientes linderos: " Por el ORIENTE con el Lote N° 16 en longitud de 7 metros; por el OCCIDENTE con la Carrera 23, en longitud de 7 metros; por el NORTE con el Lote N° 6 en longitud de 15 metros; y por el SUR con el Lote N° 4 en longitud de 15 metros, con un área aproximada de 105 metros cuadrados".

El los referidos lotes se realizaron mejoras especificadas en la siguiente manera:

PRIMER PISO; Casa de habitación familiar con servicios públicos independientes y un apartamento con servicios públicos independientes, el cual la señora EMILSE POLO SANCHEZ en calidad de propietaria entregó a título de venta al señor LUIS ALFREDO POLO SANCHEZ, conforme promesa de compraventa del 10 de abril de 2015.

SEGUNDO PISO: Dos apartamentos con servicios públicos independientes y un aparta estudio.

TERCER PISO: Se encuentra construida la terraza.

La sociedad CASTAÑO POLO ejerce la posesión de "casa de habitación" construida sobre los LOTES DE TERRENO N° 4 de la Manzana E ubicado en la Carrera 23 N° 67 – 16 y LOTE DE TERRENO N° 5 de la Manzana E ubicado en la Carrera 23 N° 67 – 22, los inmuebles referidos cuenta con nomenclaturas diferentes que hacen parte de la Urbanización La Trinidad, reconocida y legalizada mediante Resolución 010 del 2018 por el Municipio de Neiva, teniendo en cuenta que era un asentamiento el cual fue loteado y comercializado por el señor LUBIN SOLANO, como representante de ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVA COMUNIDAD LA TRINIDAD razón por la cual los señores EMILSE POLO SANCHEZ y RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ ostenta la posesión de los bienes inmuebles que hace parte de la sociedad conyugal, habida cuenta que estos bienes fueron adquiridos por EMILSE POLO SANCHEZ, mediante promesa de compraventa realizada al señor LUBIN SOLANO quien es representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Producción y Servicio LA TRINIDAD "COPTRINIDAD LTDA" identificada con el Nit N° 813.001.787-1 el día 7 de abril de 2010.

TRADICION: Este inmueble lotes 4 y 5 manzana E, fue adquirido por la ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVA COMUNIDAD LA TRINIDAD "COPTRINIDAD LTDA", por adjudicación de sucesión del señor EMILIO

ROJAS QINTANA, mediante sentencia judicial de fecha 96/11/2007 del Juzgado primero de familia de Neiva.

VALOR
\$ 185.212.750

- 4. El cincuenta por ciento (50%)** de la razón social e inventario del Establecimiento de comercio denominado "STORE FITNESS NEIVA" identificado con matrícula mercantil N° 295841 de la Cámara de Comercio de Neiva, ubicado en la Carrera 16 N° 8 -08 Barrio Calixto de la Ciudad de Neiva Huila.

El establecimiento de comercio es de propiedad del señor RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ.

VALOR
\$ 40.000.000

TOTAL ADJUDICADO
\$ 225.226.250

HIJUELA DE DEUDAS

El pasivo social es igual a la suma de..... **\$ 37.875.526**

Se pagará así:

I. LA SEÑORA EMILSE POLO SANCHEZ, CON C.C. N° 55.063.923, pagará:

1. **El cincuenta por ciento (50%)** de la obligación de IMPUESTOS CON LA DIAN, la señora POLO SANCHEZ EMILSE C.C. N° 55-063.926, presenta obligaciones pendientes por cancelar por el concepto de impuesto sobre las ventas año gravable 2016 periodo 1.

VALOR
\$ 5.500

2. **El cincuenta por ciento (50%)** de la obligación con la empresa HABCICLETAS con Nit N° 890.905.360 - 0 a nombre de RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ.

VALOR
\$ 9.932.263

3. **El cincuenta por ciento (50%)** de la obligación contenida en título valor – letra de cambio a favor de la señora ANGELICA MARIA CASTAÑO C. identificada con C.C. N° 22.518.319, deudor RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ.

VALOR
\$ 9.000.000

TOTAL ADJUDICADO
\$ 18.937.763

II. EL SEÑOR RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ, CON C.C. N° 79.825.787, pagará:

1. **El cincuenta por ciento (50%)** de la obligación de IMPUESTOS CON LA DIAN, la señora POLO SANCHEZ EMILSE C.C. N° 55-063.926, presenta obligaciones pendientes por cancelar por el concepto de impuesto sobre las ventas año gravable 2016 periodo 1.

VALOR
\$ 5.500

2. **El cincuenta por ciento (50%)** de la obligación con la empresa HABCICLETAS con Nit N° 890.905.360 - 0 a nombre de RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ.

VALOR
\$ 9.932.263

3. **El cincuenta por ciento (50%)** de la obligación contenida en título valor – letra de cambio a favor de la señora ANGELICA MARIA CASTAÑO C. identificada con C.C. N° 22.518.319, deudor RAMIRO RAFAEL CASTAÑO CHAVEZ.

VALOR
\$ 9.000.000

TOTAL ADJUDICADO
\$ 18.937.763

4. JUSTIFICACION

El trabajo de partición se adecuó al inventario y avalúos depurados por el juzgado de conocimiento, como consta en el expediente.

La descripción del inmueble que hace parte del activo se tomó tanto del documento contentivo de inventario y avalúos presentado por la parte demandante, parte demandada y documentos (promesa compraventa y certificado de tradición) que obran en el cuaderno principal del proceso.

En los anteriores términos presento para su aprobación el trabajo de partición de acuerdo a lo ordenado por su despacho, sírvase fijar honorarios.

Señora Juez,

Olga Lucia Serna Tovar

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. N° 118.795 del C.S.J
C.C. N° 55.172.979 de Neiva